



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos e Intereses Colectivos** instaurado por **Carlos Arturo Hernández Nieto y otra**, contra el **Municipio de Pereira**, Departamento de Risaralda, Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, Instituto de Movilidad de Pereira, Autopistas del Café S.A., Constructora Palo de Agua S.A.S. y las Curadurías Urbanas 1 y 2 de Pereira, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2025-00164-00**; debido a la falta de planificación vial en la intersección de la vía Condina, Avenida El Caucho y calle 82.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente este auto al señor alcalde del municipio de Pereira, al señor gobernador del departamento de Risaralda, al director del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, el presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, el director del Instituto de Movilidad de Pereira, el representante legal de Autopistas del Café S.A., el representante legal de La Constructora Palo de Agua S.A.S. y los curadores 1 y 2 de Pereira, conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 4. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). 5. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por

el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación. 7. Las demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 8. Se advierte a todas las partes que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arriben al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados dentro del proceso a los demás sujetos procesales y al señor agente del Ministerio Público. 9. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley en comento. **Notifíquese y Cúmplase. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado”.**

Pereira, 4 de septiembre de 2025.



MARTHALUCÍA AMARÍN QUICENO
Secretaria General